

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

IL CONGRESO DE LA IGUNINA DE CÉNERO A TITRA

CC-Chingons San IC: Yolis &

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de marzo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/022/2020.

Asunto: Iniciativa con proyecto de Decreto.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

11:11H2S

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la LXIV Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, para que sea enlistada como un punto dentro del orden del día de la siguiente sesión.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

Lorines de celes de cercico Latv Legislatura Per exelio Joaquim Garcia acuilari



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 02 de marzo de 2020.

Oficio Núm.: LXIV/021/2020.

Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. Presente.

El que suscribe C. Emilio Joaquín García Aguilar, Diputado integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, basándome para ello en la siguiente,

## Exposición de motivos:

Como resultado de la política neoliberal que por más de treinta años se aplicó en nuestro país, en Oaxaca se tiene un sistema de salud pública colapsado, sin una atención oportuna y eficiente, contribuyendo con ello a una gran desigualdad social, tan es así que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su reporte "10 años de medición de la pobreza en México, 2008-2010" nos indica que el 66. 4 % de la población oaxaqueña vive en condiciones de pobreza y el 20 % en pobreza extrema.





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

En esa tesitura para el año 2019 el CONEVAL nos muestra indicadores que del 2008 a 2018, que cada día más personas se encuentran en situación de pobreza, puesto que paso del 61.8 % al 66.4 %, y lo más preocupante es que estos datos son contrario a los divulgados por la propaganda gubernamental local, ya que el 23.3 % de la población se ubica en condiciones de pobreza extrema colocando a Oaxaca como la tercera entidad con más habitantes con carencias por debajo de la línea de bienestar, aunado a que el 76 % aún carece de acceso a la seguridad social, el 58 % de servicios básicos de vivienda y el 27 % a la alimentación.

La problemática social que actualmente enfrentamos es descomunal, muy compleja al grado de que el ingreso per-capita de un gran sector de la población no le permite siquiera acceder a los servicios de seguridad social, mucho menos a otras prestaciones sociales por lo consiguiente al no contar con suficientes recursos económicos para obtener sus satisfactores más elementales, es imposible que tengan para invertir en el cuidado de su salud.

Sin embargo el derecho a la salud es un derecho irrevocable y esencial que por mandato constitucional el Estado está obligado a proporcionar de acuerdo con lo establecido en los artículos 4º y 73 de la Constitución Política delos Estados Unidos Méxicanos y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, derivado de lo anterior, resulta imprescindible que el Estado debe generar las condiciones legales, implementar las acciones y medidas necesarias para que la población oaxaqueña pueda alcanzar el más alto nivel posible de satisfacción en su salud y dado sus condiciones de vulnerabilidad social y económica, este derecho humano debe tutelarse a cabalidad y proporcionarse de manera gratuita, asequible y de calidad, porque solo de esta manera podemos incorporar al desarrollo a los que menos tienen, por lo tanto basarse en un estudio socioeconómico para determinar la cuota de recuperación es totalmente inaceptable en una Entidad como la nuestra.





"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

En esa tesitura el Estado está obligado a garantizar el servicio de salud pública y de asistencia social que satisfagan las necesidades de la población, como una de sus actividades más prioritarias, por lo tanto, debe implementar acciones tendientes a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad. Además, que el derecho a la salud debe entenderse como una prerrogativa fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos que conlleva diversas libertades y prerrogativas. Entre las primeras se encuentran la relativa a controlar la salud, el cuerpo y el derecho a no padecer injerencias, torturas, tratamientos o experimentos médicos no consensuales y, entre las segundas, la relativa a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.

A mayor abundamiento el derecho humano a la protección de la salud impone al Estado diversas obligaciones entre las que se encuentran adoptar leyes u otras medidas para velar por el acceso igualitario a la atención de la salud y los servicios relacionados, vigilar que la privatización del sector salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios, entre otras, a medida de garantizar el derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.

Ahora bien, si por alguna causa el Estado alegue limitaciones presupuestales para que pueda adoptar todas las medidas posibles a fin de garantizar el disfrute de ese más alto nivel posible de salud, es de recordarse que el derecho a la salud, es un derecho humano por lo consiguiente el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales impone a los Estados Parte como México obligaciones de efecto inmediato, para garantizar que el derecho a la salud sea ejercido sin discriminación alguna y adoptar medidas para su plena realización, las cuales deben ser deliberadas y concretas.



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

En consecuencia, el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud debe ser garantizado por el Estado hasta el máximo de los recursos de que disponga para que cualquier individuo pueda ejercer su pleno ejercicio por todos los medios apropiados.

Por lo expuesto consideramos inconstitucional solicitarle a los usuarios de los servicios de salud una cuota de recuperación previa la aplicación de un estudio socioeconómico, pues a nuestra consideración violan flagrantemente el derecho humano a la Salud tutelado por nuestra carta magna, puesto que como ya hemos mencionado la protección a la salud, será garantizada por el Estado, debiéndose generar todas las condiciones que permitan brindar el acceso gratuito, progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación a todos los servicios médicos que satisfagan de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social.

Basado en esta exposición de motivos, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, en los términos siguientes,

#### DECRETO:

ARTICULO ÚNICO: Se reforma el artículo 36 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL DE SALUD



"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano".

ARTÍCULO 36.- Todas las personas que encuentren en nuestro Estado que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin cubrir algún tipo de cuota de recuperación.

A los extranjeros que ingresen al Estado con el propósito predominante de hacer uso de los servicios públicos de salud se les cobrará integramente el costo de los mismos excepto en los casos de urgencias.

#### TRANSITORIO:

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE:

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR SER ESELIO JOAQUÍN

BUP. BUSTLIO JOAQUIN GARCIA AGUILAR